

Constancia. Las entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio de la demanda de manera personal y a través de sus correos electrónicos dispuestos para notificaciones judiciales.

El acuse de recibo data del 25 de agosto de 2023. El término de traslado cursó del 30 de agosto al 03 de octubre de 2023, pues los días 14, 15, 18, 19 y 20 de septiembre fueron inhábiles ante la suspensión de términos dispuesta en acuerdo PCSJA23-12089.

Medimás EPS acercó escrito de contestación el 27 de septiembre de 2023, es decir de manera oportuna.

Oncólogos del occidente S.A.S contestó la demanda el 03 de octubre de 2023, esto es forma tempestiva.

Armenia Quindío, 23 de octubre de 2023

No requiere firma Art. 2 Ley 2213/2022

Myriam Forero Jaramillo

Secretaria

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA QUINDIO**

Asunto: Resuelve Contestaciones
Corre Traslado Objeción
Admite Llamamiento en Garantía
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandantes: María Irma Quintero Sánchez y Otros
Demandados: Medimás E.P.S S.A.S-S en Liquidación
Oncólogos del Occidente S.A.S
Radicado: 63001-31-03-003-2023-00177-00

Octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023)

Conforme indica la constancia que acompaña esta providencia, las entidades demandadas acercaron, en tiempo hábil, escritos de contestación de la demanda.

En su intervención, Medimás EPS S.A.S-S en liquidación propuso excepciones de fondo, pieza de la que remitió copia simultánea al canal digital de la apoderada de la parte demandante, por lo que se prescindirá de su traslado por secretaría.

A su turno, Oncólogos del Occidente S.A.S propuso excepciones de mérito, a la par de objetar el juramento estimatorio y llamar en garantía a Chubb Seguros Colombia S.A y a Liberty Seguros S.A, defensa de la que remitió copia simultánea al correo de la apoderada del extremo activo, por lo que debe prescindirse del traslado de las excepciones.

No ocurre lo mismo respecto del traslado de la objeción, pues este, por mandato del artículo 206 del C.G.P, se ordena mediante auto, por lo que se proveerá en ese sentido.

Respecto de los llamamientos en garantía, estima el despacho que la petición se ajusta a lo previsto en el artículo 65 Ib, de modo que se admitirán.

La notificación de cada entidad deberá surtir de manera personal y en los términos del artículo 8 de la Ley 2213/2022, a cargo de quien ha llamado en garantía.

Finalmente, se reconocerá personería para actuar a la mandataria constituida por dicha entidad, respecto de la cual se encontró vigente su tarjeta profesional y su correo electrónico coincide con el dispuesto en el SIRNA.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia,

RESUELVE

PRIMERO: TENER en cuenta los escritos de contestación ofrecidos oportunamente por las entidades demandadas.

SEGUNDO: PRESCINDIR del traslado por secretaría de las excepciones de mérito propuestas por cada una de las organizaciones demandadas.

TERCERO: CORRER traslado de la objeción al juramento estimatorio propuesta por Oncólogos del Occidente S.A.S por el término de cinco (5) días a la parte que hizo la estimación, para que aporte o pida pruebas.

CUARTO: ADMITIR los llamamientos en garantía elevados por Oncólogos del Occidente S.A.S con destino a Chubb Seguros Colombia S.A y Liberty Seguros S.A.

QUINTO: NOTIFICAR en forma personal la admisión a las entidades llamadas en garantía, a quienes se les corre traslado

por el mismo término de la demanda inicial, es decir por veinte (20) días.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar en representación de Oncólogos del Occidente S.A.S a la abogada Luisa Fernanda Rico Franco.

Remítase link de acceso al expediente a través de su correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ**

Estado # 166 del 24-10-2023

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a37f4fb549efd7c0dd5aee08bbb254377a3df747dc04ba8c5adde14c11565dbf**

Documento generado en 22/10/2023 07:01:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>